



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	1
11	2012	

Introducción

Marco jurídico

Objetivo

1. Disposiciones generales
2. Procedimiento para el registro de empresas.
3. Usuarios legitimados
4. Proceso de despacho conjunto de las mercancías en el área delimitada
5. Tránsito de personas, vehículos y normas de seguridad
6. Causales de suspensión y cancelación de la facilidad



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	2
11	2012	

INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, México ha buscado estrategias que le permitan impulsar la actividad comercial con otros países y particularmente con nuestro país vecino, a través de tratados internacionales, acuerdos comerciales y otros mecanismos que impulsen el comercio legítimo.

Con motivo de que el 1 de julio de 2011 se firmó la Declaración de Principios entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Seguridad de los Estados Unidos de América, se han establecido metas estratégicas para fortalecer la cooperación aduanera en el combate al contrabando y al fraude comercial entre ambos países.

Derivado de esta Declaración de Principios, se firma el Plan Estratégico Bilateral, cuyo objetivo es delimitar las tareas e iniciativas que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) deberán desarrollar e implementar de manera coordinada para cumplir con esas metas.

En este marco y de acuerdo a la facultad conferida en la fracción XXXIII del artículo 144 de la Ley Aduanera, se promueve la iniciativa denominada “Despacho conjunto” en Otoy, que simplifica los procesos de revisión, con el propósito de apoyar a los productores mexicanos de frutas y hortalizas, que exportan sus productos hacia los Estados Unidos de América, a través de la Aduana de Tijuana.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	3
11	2012	

MARCO JURÍDICO

- Ley Aduanera.
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes
- Manual de Operación Aduanera
- Plan Estratégico Bilateral entre México y Estados Unidos.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	4
11	2012	

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la facilidad otorgada en la Regla 3.7.28. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, cuya finalidad es optimizar el despacho aduanero de cierto tipo de mercancías del sector agrícola, para su exportación hacia los Estados Unidos de América, en la Aduana de Tijuana.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	5
11	2012	

1. Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para las empresas del sector agrícola, interesadas en obtener la facilidad prevista en la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28. vigente, cuyos productos califiquen como participantes conforme a los presentes lineamientos; así como, para aquellos actores de comercio exterior que intervengan en el despacho de los citados productos participantes, en el área delimitada de la Aduana de Tijuana.

SEGUNDO. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

AGA:	Administración General de Aduanas
Área delimitada:	El área designada por la autoridad aduanera, adyacente al lote de exportación de la Aduana de Tijuana, exclusiva para llevar a cabo el despacho conjunto con autoridades competentes respecto a los productos agrícolas participantes.
Autoridad Aduanera:	La que de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer facultades establecidas en la Ley Aduanera.
Autoridad competente:	Autoridades involucradas en el despacho aduanero de productos participantes del sector agrícola en el área delimitada.
Conductor FAST:	Persona física que cuenta con el registro en el Programa de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, al que hace referencia la regla 3.1.23 de las RGCE vigentes.
Despacho conjunto	Actos y formalidades relacionados con la salida de las mercancías sujetas al procedimiento señalado en la regla 3.7.28. de las RGCE.
Documento Aduanero:	Pedimentos, facturas, partes II, relación de facturas o cualquier otro documento que conforme a lo establecido en Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, se presenten ante el mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancía.
Maniobras de carga y descarga:	La carga y descarga de mercancía que deba efectuarse por las empresas maniobristas autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 14-C de la Ley Aduanera.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	6
11	2012	

Mercancías autorizadas	Productos del sector agrícola, que se encuentran señalados en el lineamiento tercero.
RGCE:	Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.
RISAT:	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
Ruta definida:	Ruta fiscal establecida dentro de las instalaciones del área delimitada, para guiar a los conductores FAST durante el proceso del despacho hacia los Estados Unidos de América.
SAT:	Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.

TERCERO. La facilidad establecida en la regla 3.7.28., aplica a las mercancías que se señalan a continuación:

NOMBRE EN MÉXICO	NOMBRE EN ESTADOS UNIDOS	NOMBRE EN MÉXICO	NOMBRE EN ESTADOS UNIDOS
Tomate	Tomato	Fruta de Nopal(tuna),	Prickly Pear Fruit
Pepino	Cucumber	Melón Cantalupo	Cantaloupe
Fresa	Strawberry	Zanahorias	Carrots
Limón	Lemon	Betabel	Beet
Jícama	Jicama	Lechuga	Lettuce
Calabaza	Squash	Berenjena	Eggplant
Pimienta Campana/Mini	Bell/Mini Pepper	Cebollita	Green Onion
Plátano	Banana	Melón Amargo	Bitter Melon
Ejote	Green Bean	Echalote	Shallots
Sandía	Watermelon	Cebolla	Onion
Coco	Coconut	Chirivía	Parsnip



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	7
11	2012	

Cebollino	Chive	Lima	Lime
Chícharo	Pea	Espárrago	Asparagus
Zarzamora	Blackberry	Frambuesa	Raspberry
Uva	Grape		

El listado antes señalado podrá modificarse, para incluir o suprimir mercancía.

CUARTO: El horario para realizar las operaciones será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 01:00 p.m.

2. Procedimiento para el registro de empresas

QUINTO. Las empresas del sector agrícola, interesadas en obtener el registro, deberán presentar solicitud por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, y anexar los siguientes documentos:

- Copia simple de la documentación con la que se acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- Carta en la que manifieste su deseo de someter las mercancías señaladas en el lineamiento anterior, al proceso de despacho conjunto con las autoridades competentes, en el área delimitada.
- Relación de las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, RFC y domicilio fiscal.

La solicitud deberá presentarse de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, en la oficialía de partes de la Aduana de Tijuana, sita en Av. Línea Internacional S/N, Fraccionamiento Garita de Otay, C.P. 22430, Tijuana, Baja California.

Asimismo, deberá marcar copia en el escrito de solicitud, a la Administración de Operación Aduanera "4", de la Administración Central de Operación Aduanera, ubicada en la Avenida Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	8
11	2012	

Una vez que se cumpla con los requisitos, la autoridad aduanera contará con un plazo de 15 días hábiles, para en caso de ser procedente, emitir oficio a través del cual otorgue el registro correspondiente, remitiendo copia a la Administración de Operación Aduanera “4”.

SEXTO. El registro estará vigente, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en los presentes lineamientos y no se tipifique alguno de los supuestos de suspensión que establece el lineamiento vigesimoséptimo; o hasta en tanto la autoridad dé por concluida la facilidad contemplada en la regla 3.7.28. de las RGCE vigente.

SÉPTIMO. La aduana deberá llevar el registro y control de las empresas formando un expediente por cada empresa.

3. Usuarios legitimados

OCTAVO. Se entenderá como usuarios legitimados, a las personas que sean autorizadas para permanecer en las instalaciones, que presten los servicios de maniobras de carga y descarga dentro del área delimitada de la Aduana de Tijuana, quienes sólo podrán ingresar portando el gafete autorizado por la autoridad aduanera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Aduanera, la Regla 2.3.10. de las RGCE vigentes y los lineamientos que al efecto emite la AGA que se encuentran publicados en la página electrónica [www.sat.gob.mx.](http://www.sat.gob.mx), el cual deberá estar visible en todo momento durante su estancia en dichas instalaciones.

NOVENO. También se entenderá como usuarios legitimados para ingresar al área delimitada de la Aduana de Tijuana, a los conductores registrados ante el programa FAST que transporten exclusivamente los productos participantes, con un solo conductor a bordo y portando además la credencial que los acredite como conductor FAST y un gafete de identificación de transportista, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Aduanera, la Regla 2.3.10 de las RGCE, así como los lineamientos que al efecto emite la AGA que se encuentran publicados en la página electrónica [www.sat.gob.mx.](http://www.sat.gob.mx)

DÉCIMO. En caso de que se determine que se realizará el reconocimiento aduanero, éste se efectuará en presencia del transportista que presente las mercancías a despacho, conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley Aduanera o de la persona autorizada para los actos del despacho y autorizada para permanecer en las instalaciones delimitadas.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	9
11	2012	

DECIMOPRIMERO. Toda persona que ingrese al área delimitada, sin estar autorizada (sin gafete de identificación) o sin justificar su presencia en dichas instalaciones, así como quien sea sorprendido haciendo mal uso de los gafetes de identificación, será sancionada con fundamento en los artículos 190 y 191 de la Ley Aduanera.

4. Proceso de despacho conjunto de las mercancías en el área delimitada

DECIMOSEGUNDO. Las empresas registradas, deberán asegurarse que en sus embarques no se mezclen mercancías autorizadas con otros productos; de lo contrario, la autoridad aduanera procederá conforme lo establece el lineamiento decimonoveno.

DECIMOTERCERO. Los conductores FAST deberán presentarse en el módulo principal del área delimitada, ubicada en la calle Sor Juana Inés de la Cruz, en el Cruce Internacional de Otay, dentro del horario de servicio de dichas instalaciones, con el objeto de despachar sus mercancías.

DECIMOCUARTO. La autoridad aduanera deberá verificar a la entrada del módulo principal, que el chofer cuente con credencial FAST y gafete de identificación de transportista; verificará que traiga el documento aduanero y el ENTRY requerido para la importación de mercancías a los Estados Unidos de América; asimismo, deberá verificar a través de los sistemas de consulta, que las empresas cuentan con el registro a que hace referencia el lineamiento quinto; en caso contrario, no se permitirá su acceso al área delimitada, por lo que deberán realizar el despacho por la ruta normal de exportación.

DECIMOQUINTO. Para efectos del artículo 43 de la Ley Aduanera, una vez que el conductor FAST ingrese al área delimitada, deberá presentarse ante el “módulo para activar el mecanismo de selección automatizado” por la ruta establecida para tal efecto. Independientemente del resultado del mecanismo de selección automatizado, deberá continuar a través de la ruta definida y presentarse ante el segundo módulo establecido, y exhibir el ENTRY ante el personal de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP por sus siglas en inglés).

DECIMOSEXTO. El conductor FAST deberá verificar el resultado del mecanismo de selección automatizado, impreso en el documento aduanero y las indicaciones del personal de CBP. Cuando en el documento aduanero se indique “Reconocimiento Aduanero”, o en el Entry



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	10
11	2012	

exigible para los Estados Unidos de América se señale “Primary Inspection” (inspección primaria), deberá continuar por la ruta definida hasta posicionarse en la plataforma de inspección. Una vez que CBP lleve a cabo su revisión, el conductor FAST deberá verificar que tenga el sello “Delivery”

DECIMOSÉPTIMO. Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado indique “Desaduanamiento Libre”; o bien, no sea requerida inspección primaria por parte de CBP, el conductor FAST deberá continuar por la ruta definida hasta el “módulo de control de salida”, donde presentará ambos documentos para que la autoridad aduanera o la autoridad competente, confirme que no requiere inspección y permita el acceso a través del carril exclusivo, que guiará al conductor FAST hacia los Estados Unidos de América.

DECIMOCTAVO. En caso de que el embarque requiera la inspección de las mercancías por parte de las autoridades aduaneras, se realizará el Reconocimiento Aduanero y los oficiales de CBP, podrán participar durante dicha inspección en calidad de observadores; de igual forma, en el supuesto de que el embarque requiera inspección primaria por parte de CBP, la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá efectuar la inspección de dicho embarque.

DECIMONOVENO. Si durante la revisión de las mercancías se detectan irregularidades, se actuará conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte mercancía distinta a la declarada, que no forme parte de las mercancías autorizadas y siempre que no exceda en más del 10% del valor total declarado en la documentación correspondiente, la autoridad aduanera únicamente permitirá el despacho de las mercancías autorizadas que vengan declarados en el documento aduanero, no se permitirá realizar el despacho aduanero hasta en tanto no ingrese otro vehículo para realizar el traspaleo de la mercancía no declarada, la cual tendrá que despacharse por la ruta normal de la aduana y no por las instalaciones del área delimitada.
- b) Cuando se detecte mercancía excedente a la declarada en la documentación aduanera, siempre que no exceda en más del 10% del valor total declarado en la documentación correspondiente, se permitirá declarar dicho excedente en un nuevo pedimento.

La autoridad aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Aduanera, levantará el acta circunstanciada respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal y una vez que cumplan con las condiciones antes señaladas, podrá permitir continuar con el despacho de las mercancías autorizadas, por la



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	11
11	2012	

ruta definida hacia los Estados Unidos de América; asimismo, los Oficiales de CBP podrán referir dicho embarque hacia una inspección secundaria una vez que ingrese a dicho país.

VIGÉSIMO. Si durante la revisión se detecta que las mercancías autorizadas traen plagas, bacterias o alguna otra enfermedad que dificulte su entrada hacia los Estados Unidos de América, los oficiales de CBP indicarán a la autoridad aduanera respecto de las acciones a seguir, buscando en todo momento, aplicar las medidas necesarias dentro de las instalaciones del área delimitada, a fin de que las mercancías cumplan con las regulaciones exigibles en Estados Unidos de América y puedan continuar con el despacho.

VIGESIMOPRIMERO. En caso de que el embarque sea rechazado para ingresar a los Estados Unidos de América, por no cumplir cualquiera de los requisitos exigibles por la autoridad de dicho país, el embarque se quedará en el área designada por la autoridad aduanera, dentro del área delimitada, hasta en tanto la empresa, realice el desistimiento de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.6. de las RGCE vigentes; el cual se llevará a cabo el mismo día incluso al final de la jornada, dirigiéndose a las puertas de “retorno”.

VIGESIMOSEGUNDO. La autoridad aduanera se coordinará con las autoridades sanitarias competentes, quienes podrán llevar a cabo inspecciones conjuntas, así como verificaciones de las mercancías en el ámbito de su competencia.

5. Tránsito de personas, vehículos y normas de seguridad

VIGESIMOTERCERO. Los conductores FAST, maniobristas o cualquier otra persona legitimada que ingrese al área delimitada, deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas.

VIGESIMOCUARTO. El personal encargado de la supervisión y vigilancia del área delimitada, deberá realizar recorridos dentro de la misma, a efecto de revisar que no existan personas sin autorización de ingreso; asimismo, revisarán que la ruta definida para el ingreso y salida de los embarques no se encuentre obstaculizada, en el caso de detección de alguna irregularidad, se deberá proceder conforme a la legislación vigente.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	12
11	2012	

6. Causales de suspensión y de cancelación del registro

VIGESIMOQUINTO. Las empresas que hayan obtenido el registro a que se refiere el lineamiento quinto, serán suspendidas hasta por 30 días y no podrán hacer uso de la facilidad prevista en la regla 3.7.28., cuando:

1. Se detecte en más de tres ocasiones, mercancías distintas de las mercancías autorizadas.
2. Se detecte en más de tres ocasiones, que se incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.

En términos del párrafo anterior, la autoridad aduanera notificará a la empresa mediante oficio, que se suspende la facilidad otorgada conforme a la regla 3.7.28.; transcurrido el plazo señalado, podrá emitir un oficio, notificando a la empresa que puede continuar con la facilidad señalada.

VIGESIMOSEXTO. Cuando se detecte que los conductores FAST, en más de tres ocasiones no respetan la ruta definida, obstaculizan el acceso del carril exclusivo; o bien, dificultan la labor de despacho conjunto de la autoridad aduanera o del personal de CBP, la autoridad aduanera retirará el gafete de identificación que se les haya emitido con la finalidad de que ya no ingrese al área delimitada.

VIGESIMOSÉPTIMO. El registro será suspendido de manera indefinida por las siguientes causas:

1. Cuando la autoridad aduanera hubiera suspendido el beneficio de la facilidad otorgada y la empresa reincida.
2. Cuando les sea detectada mercancía prohibida o que sea objeto de ilícitos contemplados por otras leyes distintas de las fiscales.

De conformidad con lo anterior, la autoridad aduanera emitirá un oficio a través del cual suspenderá de manera indefinida el registro a la empresa, otorgando un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de que la empresa ofrezca pruebas y formule los alegatos conforme a su derecho convenga.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.



Lineamientos de operación para tramitar el despacho aduanero de mercancías conforme a la Regla General de Comercio Exterior 3.7.28.

Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	13
11	2012	

Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de 4 meses, en la que determinará si se cancela su registro de forma definitiva o absuelve a la empresa, permitiendo que continúe con la facilidad otorgada.

Durante el periodo que dure el procedimiento de suspensión, la empresa no podrá gozar de la facilidad establecida en la regla 3.7.28.